

SENTENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 13

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 1ro. de marzo de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Marino Valdez Gómez.

Recurrido: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 16 de octubre de 1997, años 154º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marino Valdez Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado y residente en la calle Elvira de Mendoza #54, Haina, cédula No. 9989, serie 93, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 1ro. de marzo de 1995, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Declara bueno y válido los recursos de apelación interpuestos, tanto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal y por el recluso Marino V. Gómez, en fecha 30 y 9 respectivamente del mes de noviembre del año 1994, contra la sentencia criminal No. 87, de fecha 3 de noviembre de 1994, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, que el dispositivo dice así: 'Falla: Primero: Se declara al nombrado Marino Valdez Gómez, culpable de violar los artículos 5, letra (a) y 75 párrafo II, de La ley 50-88, sobre Sustancias Controladas en la República Dominicana, en consecuencia se condena a cinco (5) años de prisión y al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00); Segundo: Se ordena la incineración del cuerpo del delito objeto de este expediente en cualquier lugar que se encuentre'; SEGUNDO: Declara al nombrado Marino V. Gómez, culpable de violar los artículos 5 letra (a) y 75 párrafo II, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y en consecuencia se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; TERCERO: Se condena al pago de las costas";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 21 de agosto de 1997, a requerimiento del recurrente Marino Valdez Gómez;

Visto el Auto dictado, en fecha 13 de octubre de 1997, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935, 25 de 1991 y 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Marino Valdez Gómez, ha desistido, pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por Marino Valdez Gómez, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 1ro. de marzo de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.